



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2851-2005-AA/TC
CUSCO
MÁXIMO VENGOA BERNALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de julio de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Máximo Vengoa Bernales contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 315, su fecha 18 de marzo de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 11 de agosto de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra el presidente y el administrador del Consejo Directivo de la Cooperativa de Vivienda de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco (Coviduc) y otros, solicitando que se le restituyan los derechos al libre acceso y a la libertad de tránsito, reconstituyendo la vía de acceso peatonal y vehicular que fuera destruida por los demandados para la construcción de un cerco. Sostiene que dicho predio le fue transferido por la Municipalidad Distrital de San Sebastián mediante escritura pública de fecha 27 de diciembre de 2002. Alega que los demandados han hecho uso de los cargos que ocupan en la Municipalidad Distrital y Provincial, conculcando los derechos invocados.
2. Que se aprecia de autos que el objeto de la demanda es la protección de los derechos a la libertad de tránsito y al libre acceso, derechos que son susceptibles de tutela mediante un proceso de hábeas corpus y no mediante un amparo.
3. Que el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional establece que el órgano jurisdiccional competente debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque este no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente.
4. Que por tanto este Tribunal debe disponer la nulidad de lo actuado en el presente proceso de amparo y su reconducción al proceso de hábeas corpus, a fin de que el Juez competente realice las diligencias que correspondan en relación con el esclarecimiento de los hechos.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 2851-2005-AA/TC
CUSCO
MÁXIMO VENGOA BERNALES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** lo actuado en el proceso de amparo de autos.
2. Disponer la reconducción de la demanda a fin de que el Juez competente dé trámite al proceso de hábeas corpus correspondiente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)